



Señores

Señor del 15 de febrero de 1847.

Presidente  
Acero  
Falgout.

Se dio cuenta de una comunicacion del Gov.  
Presidente de Rentas de esta provincia, fecha  
sin del actual en que se pide la suspension de los  
dos Jueces de Alcalde y Regidores primero  
y segundo del ayuntamiento de Tarazona, y el con-  
sejo observa en vista de ella, que la facultad  
concedida a los Intendentes en el articulo 92. del  
Real Decreto de 23. de Mayo ultimo lo es de sus-  
pender a los Alcaldes en el caso que en el mis-  
mo se previene; que sobre no facultarles de  
hecho para suspender a Regidores, no cabe  
tampoco en la razon de la ley. Los Alca-  
ldes son obligados a prestar cumplimiento  
a los decretos de los Intendentes, por que  
son los funcionarios en quienes esta la  
jurisdiccion; Los Regidores no la tienen  
y de aqui lo del ayuntamiento de Tarazona  
no incurriran en responsabilidad alguna  
cuando dejaron de prestarse a un acto por  
el qual se requiere una jurisdiccion que  
ellos no ejercian. Tampoco cabe conser-

Excmo. Diputación Provincial de Albacete  
ARCHIVO  
SECCION:  
LEGAJO: 268  
N.º EXP.: 3  
CLASIFICA: